CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-5267-SAPBA-3392

No. Folio: PAOT-05-300/200-11069-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 NOV 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-5267-SAPBA-3392**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(...) UN PERRO DE RAZA PUG A QUIEN MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN LA AZOTEA DEL INMUEBLE Y, AUNQUE SE ENCUENTRA SUELTO EL EJEMPLAR, NO TIENE EN DÓNDE RESGUARDARSE DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO. SE ENCUENTRA DESNUTRIDO; AUNADO A LO ANTERIOR, DESDE HACE UN AÑO, EL EJEMPLAR PRESENTA UN TUMOR EN SU ZONA GENITAL, SIN QUE RECIBA ATENCIÓN MÉDICA (...)* [Ubicación de los hechos: calle Geranios, manzana 109, lote 18, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Iztapalapa, entre las calles Humberto Serrano y Cerrada Niños Héroes, se accede por calle Calabazas, como referencia en la esquina hay una verdulería, la fachada de la casa es blanca de dos pisos, tiene una jardinera afuera, con un zaguán café y 4 ventanas grandes].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Geranios, manzana 109, lote 18, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, durante el cual una persona que se identificó como habitante del sitio, manifestó no contar con caninos en el domicilio, permitiendo el acceso al lugar, donde personal actuante realizó un recorrido constatando que en el sitio no cuentan con ejemplares caninos.

Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, quien tomó conocimiento de dicha situación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que en el sitio referido no habita ningún ejemplar canino.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, constató que en el inmueble ubicado en calle Geranios, manzana 109, lote 18, colonia Emiliano Zapata, Alcaldía Iztapalapa, no habita ningún ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/LGGG/CSO